



ESTATUTOS

AYUDA MISIONERA INTERNACIONAL E.M.I.

International Missionary Benefit Society (I.M.S.)

Internationales Hilfswerk für Missions personal (I.H.M.)

Opera Internazionale per il personale Missionario (O.I.M.)

Ginebra 1965

(ratificados en Asamblea General el 17 11 2020)

AMI

Asociación establecida de acuerdo con los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo - Registrado en Ginebra el 30 de junio de 1965
3 rue Duguay-Trouin - 75280 Paris cedex 06 - Francia - Tel: '33 (0)1 42 22 91 29
Sede: Rue de l'Athénée, 34 - CH-1206 Ginebra - Suiza
www.entraide-missionnaire.com

PREÁMBULO

Esta Asociación Internacional de derecho suizo funciona bajo el auspicio de las Conferencias de Superiores y Superiores Mayores, así como de las Conferencias Episcopales. Impulsada por el espíritu de compartir, facilita a los institutos religiosos, las diócesis y otros tipos de colectividades cristianas, que estas instancias representan, la ayuda que las colectividades religiosas deben prestar a sus miembros.

El problema de la asunción de los gastos de los tratamientos médicos de los misioneros se planteó durante un encuentro europeo de representantes de las uniones de superiores mayores. Los misioneros no estaban cubiertos por los sistemas de seguridad social de su país de origen mientras estaban en misión en países sin seguridad social, o con un sistema insuficiente. Era necesario crear para estos religiosos/as un Fondo Internacional de ayuda y asistencia médica.

El Secretario General de la unión de superiores mayores de Francia, Padre Jean-François BARBIER, (franciscano) fue su gran artífice con el apoyo de la Mutua Unión Saint Martin. Asociación de tipo mutualista, Ayuda Misionera Internacional se ha conformado según el Derecho suizo y establecido su sede social en Ginebra, garantizando una total neutralidad respecto a los Estados. Sin ánimo lucrativo, no concurrente y con el apoyo y el visto bueno de la Santa Sede, esta organización busca conciliar dos necesidades, la de la solidaridad internacional y la responsabilidad nacional.

En línea con el espíritu del Concilio Vaticano II, su objeto es permitir a todos los misioneros del mundo un acceso igualitario a la salud. El clero autóctono también puede afiliarse, así como las esposas e hijos de pastores y ayuda laica.

AMI, cuya asamblea constitutiva tuvo lugar el 30 de junio de 1965, funciona desde el 1 de enero de 1966. La creación de las secciones geográficas desde sus inicios ha sido fundamental para favorecer el carácter descentralizado de la asociación.

El primer Comité Ejecutivo tuvo una composición internacional (Francia, Bélgica, Suiza, Países Bajos) y ecuménica.

Según sus estatutos y reglamentos, y respetando las legislaciones nacionales, la Asociación actúa según las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de las colectividades cristianas adscritas, y está administrada por el Comité Ejecutivo, cuyos miembros son elegidos a propuesta de las Asambleas Nacionales y Regionales de Superiores y Superiores Mayores y Conferencias Episcopales u otras instancias de la misma naturaleza afiliadas a la Asociación.

La organización de la Asociación intenta llevar a cabo sus actuaciones en cualquier lugar donde los beneficiarios ejercen sus actividades y ministerios. La descentralización de la gestión está garantizada por las secciones con competencia geográfica u otra.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, SEDE, OBJETO

Artículo Primero

CONSTITUCIÓN

La Asociación se crea conforme a los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo, bajo el nombre:

Entraide Missionnaire Internationale, E.M.I.

International Missionary Benefit Society, I.M.S.

Internationales Hilfswerk für Missions Personal, I.H.M.

Opera Internazionale per il personale Missionario, O.I.M.

Artículo 2

DURACIÓN

La duración de la Asociación es ilimitada.

Artículo 3

SEDE

La sede social de la Asociación se establece en rue de l'Athénée, 34 - CH-1206 Ginebra, Suiza.

Artículo 4

OBJETO

El objeto de la Asociación es:

- a.* Proporcionar a través de las colectividades cristianas afiliadas (diócesis, institutos y asociaciones de fieles), que a su vez se agrupan en secciones, una asistencia económica y social, que se traduce en una ayuda en el ámbito sanitario. Los beneficiarios son los religiosos, religiosas, miembros del clero diocesano y miembros de las colectividades religiosas según define el art. 8.
- b.* Estudiar y buscar la protección de las personas en temas sanitarios por todos los medios.
- c.* Abrir institutos y centros de información y de ayuda
- d.* Aportar a los beneficiarios la ayuda espiritual, moral, o material objeto de la Asociación.

La Asociación no busca obtener beneficios.

Artículo 5

RESPONSABILIDAD

Sólo los fondos sociales responderán de las deudas de la Asociación, quedando excluida cualquier responsabilidad personal de los socios. Consecuentemente la afiliación a A.M.I. no exime a las colectividades religiosas (diócesis, institutos religiosos y asociaciones de fieles) de sus obligaciones canónicas respecto a los beneficiarios por lo que deberán garantizar en cualquier circunstancia la continuidad de la asistencia en caso de enfermedad de sus miembros.

Canon 231:

«§ 1. Los laicos que de modo permanente o temporal se dedican a un servicio especial de la Iglesia tienen el deber de adquirir la formación conveniente que se requiere para desempeñar bien su función, y para ejercerla con conciencia, generosidad y diligencia.

§ 2. Manteniéndose lo que prescribe el c. 230 § 1, tienen derecho a una conveniente retribución que responda a su condición, y con la cual puedan proveer decentemente a sus propias necesidades y a las de su familia, de acuerdo también con las prescripciones del derecho civil; y tienen también derecho a que se provea debidamente a su previsión y seguridad social y a la llamada asistencia sanitaria.»

Canon 281 § 2:

«§ 1. Los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las circunstancias del lugar y tiempo, de manera que puedan proveer a sus propias necesidades y a la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan.

§ 2. Se ha de cuidar igualmente de que gocen de asistencia social, mediante la que se provea adecuadamente a sus necesidades en caso de enfermedad, invalidez o vejez.

§ 3. Los diáconos casados plenamente dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución tal que puedan sostenerse a sí mismos y a su familia; pero quienes, por ejercer o haber ejercido una profesión civil, ya reciben una remuneración, deben proveer a sus propias necesidades y a las de su familia con lo que cobren por ese título.»

Canon 619:

«Los Superiores han de dedicarse diligentemente a su oficio y, en unión con los miembros que se les encomiendan, deben procurar edificar una comunidad fraterna en Cristo, en la cual, por encima de todo, se busque y se ame a Dios. Nutran por tanto a los miembros con el alimento frecuente de la palabra de Dios e indúzcanlos a la celebración de la sagrada liturgia. Han de darles ejemplo en el ejercicio de las virtudes y en la observancia de las leyes y tradiciones del propio instituto; ayúdenles convenientemente en sus necesidades personales, cuiden con solicitud y visiten a los enfermos, corrijan a los revoltosos, consuelen a los pusilánimes y tengan paciencia con todos»

Canon 1274 § 2:

«§2 Donde aún no está convenientemente organizada la previsión social en favor del clero, cuide la Conferencia Episcopal de que haya una institución que provea suficientemente a la seguridad social de los clérigos.»

Artículo 6

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Abarca un período de 36 meses.

El Comité Ejecutivo realiza el cierre contable, y presenta las cuentas para su aprobación en la próxima Asamblea General.

TÍTULO II

SOCIOS

Artículo 7

SOCIOS

Son miembros de la Asociación, esto es únicos socios:

Los miembros fundadores, miembros asociados, miembros activos y miembros de honor.

a Los miembros fundadores son el Comité Permanente de Religiosos de Francia (CPRF) y la Unión de Superiores Mayores de Francia (USMF), hoy Conferencia de Religiosos y Religiosas de Francia (CORREF).

b Los miembros asociados.

Son los Institutos Religiosos y las Conferencias Episcopales Nacionales o Regionales que han permitido la creación de las secciones de AMI:

- > la Conferencia de Religiosos de Bélgica,
- > la Conferencia Regional de Obispos de África Oeste,
- > la Congregación de Padres del Santo Espíritu,
- > la Conferencia de Obispos de Madagascar,
- > la Conferencia de Obispos de Kenia,
- > la Provincia de los Hermanos Maristas de América Central.

Todos ellos aportan una contribución particular a la orientación y al desarrollo de AMI.

Un Instituto religioso o una Conferencia Episcopal Nacional o Regional puede solicitar su candidatura como miembro asociado. Esta tendrá que ser validada por el miembro fundador y el Comité Ejecutivo.

c Los miembros activos.

Son las colectividades que se han afiliado a AMI.

La afiliación se hace efectiva cuando es comunicada por el responsable de la sección tras la solicitud de la colectividad solicitante, o de los grupos que ha constituido, una vez vistos sus estatutos canónicos o eclesiásticos, y se valida en el momento del pago de las cotizaciones.

d Los miembros honorarios.

Se trata de personas físicas que han prestado un servicio ejemplar. Son ratificados por el Comité Ejecutivo.

El número de miembros es ilimitado.

Artículo 8

BENEFICIARIOS

Las personas (religiosos, religiosas, curas, pastores y miembros de asociaciones de fieles, así como sus cónyuges e hijos) que dependen de una colectividad afiliada son los beneficiarios de las prestaciones de la Asociación.

Una colectividad afiliada puede formar uno o varios grupos, cada grupo dependerá de una sección. El reglamento interno define las competencias del grupo y la sección.

No existe posibilidad de afiliación individual.

El número de beneficiarios no está limitado.

TÍTULO III

ÓRGANOS

Artículo 9

Los órganos de la Asociación son:

- > La Asamblea General,
- > El Comité Ejecutivo,
- > El Consejo,
- > Las secciones,
- > Las comisiones,
- > La Comisión de Control.

SECCIÓN 1

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10

COMPOSICIÓN

La Asamblea General se compone del miembro fundador representado por sus delegados en el Comité Ejecutivo, los delegados de los miembros asociados y los delegados de los miembros activos.

Los delegados de los miembros activos son designados por las secciones según el art. 13 y en función de las modalidades definidas en el reglamento de los órganos.

Artículo 11

CONVOCATORIAS

La Asamblea General se reúne al menos cada tres años a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo. Está presidida por el Presidente o el Vicepresidente del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias deberán ser realizadas al menos con un mes de antelación, indicando el orden del día. Este deberá incluir cualquier asunto que cuente con la aprobación de al menos una quinta parte de los miembros.

No se puede tomar decisión alguna sobre un asunto que no aparece previamente en el orden del día de la Asamblea General, salvo decisión unánime de los miembros presentes o representados.

El Comité Ejecutivo debe además convocar una asamblea general si esta fuese solicitada expresamente por al menos una quinta parte de los miembros de la Asociación según indica el art.7. La solicitud debe realizarse por escrito.

La solicitud debe ser dirigida al Presidente de AMI indicando el o los puntos que se incluirán en el orden del día.

El Comité Ejecutivo debe en este caso, organizar la Asamblea General dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud prevista en el apartado precedente. Los avisos de convocatoria deben enviarse al menos con un mes de antelación con indicación de los asuntos del orden del día.

Artículo 12

COMPETENCIAS

La Asamblea General tiene el máximo poder de la Asociación, y en particular:

- > Delibera sobre las cuentas que le presenta el Comité Ejecutivo, tras escuchar el informe de la Comisión de Control como se prevé en el art. 33.
- > Puede modificar los Estatutos
- > Nombra y revoca a los miembros del Comité Ejecutivo.
- > Elige a los miembros de la Comisión de Control.
- > Puede decidir la disolución voluntaria de la Asociación.

Artículo 13

DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

Los delegados del miembro fundador son elegidos por la CORREF.

Los delegados de los miembros asociados son elegidos por su autoridad eclesiástica.

Los delegados de los miembros activos son elegidos según las modalidades que siguen:

En cada sección, el número de delegados de sus miembros activos (colectividades afiliadas o grupos), se calcula en función de los beneficiarios inscritos a la sección:

- > un delegado si la sección tiene menos de mil beneficiarios;
- > a partir de los mil beneficiarios, un delegado suplementario por cada tramo de dos mil beneficiarios.

Los efectivos a considerar son los del 1 de julio del año que precede al de celebración efectiva de la Asamblea General.

Las secciones organizan la designación de delegados según establece el reglamento de los órganos de AMI refrendado por el Comité Ejecutivo.

En caso de que un delegado no pueda asistir, puede designar a otro que lo represente mediante un escrito. Deberá elegir a quién lo represente entre aquellos delegados designados por la misma autoridad, o por los miembros activos, entre los responsables de grupo. Un delegado no podrá asumir más de dos poderes de representación.

Artículo 14

DECISIONES

Cada delegado dispone de un voto. Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados (la abstención se considera como una ausencia) sin importar el número, a excepción de los casos previstos en los Artículos 16 y 39.

Artículo 15

ESCRUTINIO SECRETO

Las elecciones, nominaciones, revocaciones y exclusiones se someten a escrutinio secreto.

Este modo de votación es obligatorio si el Presidente así lo decide, o cuando al menos una quinta parte de los miembros presentes o representados lo solicita.

Artículo 16

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS – DISOLUCIÓN - FUSIÓN

a) Competencia

La Asamblea General es competente para modificar los estatutos. Toda proposición o petición de modificación deberá aparecer en el orden del día de la próxima Asamblea General.

b) Quórum de presencia.

Si la Asamblea General debe pronunciarse sobre una proposición o una petición de modificación de los estatutos, disolución o fusión, sólo podrá hacerlo si al menos la mitad de sus miembros están presentes o representados. En este caso la abstención no se considera una ausencia.

Si no se alcanza este quórum el Comité Ejecutivo convocará en los tres meses siguientes por correo, y con un mínimo de un mes de antelación, una nueva Asamblea General que podrá tomar una decisión independientemente del número de delegados presentes o representados.

c) Voto.

En cualquiera de los dos casos, cualquier proposición o petición de modificación de los estatutos, o cualquier decisión de fusión o disolución, deberá venir avalada por dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados. La abstención será considerada como una ausencia.

Artículo 17

ACTAS

Las actas que recogen las deliberaciones de una Asamblea General se firman por el Presidente de la sesión y se transcriben en un registro numerado y firmado por el Presidente y el Secretario General.

SECCIÓN 2

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18

COMPOSICIÓN

El Comité Ejecutivo está formado por entre cinco y catorce miembros. Estos se nombran según establece el art. 12 a propuesta del miembro fundador y los miembros asociados, sabiendo que los representantes del miembro fundador son mayoría en el Comité Ejecutivo.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es de 3 años. Y se renueva en la Asamblea General que sigue a la expiración del mandato. Los mandatos están limitados a 3 mandatos consecutivos.

En caso de vacante, el Comité Ejecutivo abre candidatura para la nominación de los reemplazos según las modalidades previstas en el reglamento de los órganos de AMI. Los miembros del Comité Ejecutivo que acceden al puesto por esta vía permanecen en él hasta la siguiente Asamblea General.

En cualquier caso, existe la posibilidad de dimisión o de revocación por la Asamblea General.

Tras cada renovación trienal, el Comité Ejecutivo, elige en su seno, a los cinco miembros que formarán el Consejo, según establece el art. 24.

Artículo 19

MISION DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo se encarga del funcionamiento general de la Asociación. La representa y actúa en su nombre en cualquier acto judicial o extrajudicial. Para ello dispone de los más amplios poderes.

El Comité Ejecutivo puede delegar ciertas de sus atribuciones o poderes al Consejo con el objeto de agilizar la organización, la gestión y el funcionamiento de los servicios.

La Asociación será representada ante los tribunales por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Secretario General o una persona con un mandato especial para la ocasión.

El Comité Ejecutivo determinará las delegaciones de firma.

Artículo 20

INFORME DE GESTIÓN

El Comité Ejecutivo presentará un informe de gestión en cada Asamblea General en el que se describe la situación financiera, las acciones emprendidas, secciones creadas o cerradas, y eventualmente propone nuevas orientaciones y los medios apropiados para concretarlas.

Artículo 21

CREACIÓN Y CIERRE DE SECCIONES

La Asociación funciona de forma descentralizada gracias a la mediación de las secciones. Cada una de ellas:

Realiza las afiliaciones

Recibe el pago de las cotizaciones

Realiza los reembolsos en los términos establecidos por la Asociación,

El Comité Ejecutivo, y con su delegación el Consejo, decide la creación de las secciones de la Asociación allí donde se manifiesta necesario, también deciden el cierre de estas. El reglamento interno del Asociación define el papel de las secciones.

Artículo 22

REUNIONES

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año. El Presidente enviará la convocatoria con, al menos, un mes de antelación indicando el orden del día.

Artículo 23

VOTO

Cada miembro del Comité Ejecutivo dispone de un voto.

El Comité Ejecutivo se constituye de forma válida si al menos la mitad de sus miembros está presente.

Las ordinarias decisiones se toman por mayoría simple de los votos manifestados.

En caso de empate, el voto del Presidente o de su representante ad hoc dirimirá la votación

Para cualquier decisión que concierna la vida de la Asociación (proposición de modificación de estatutos, disolución, creación o cierre de una sección, validación de miembros asociados, cambio de lugar de la sede social), los representantes del miembro fundador en el Comité Ejecutivo deberán decidir por mayoría entre ellos.

La elección del Presidente del Comité Ejecutivo tiene lugar en la primera reunión tras la Asamblea General en la que se haya procedido a la renovación del Comité Ejecutivo. Se trata de una votación secreta, con papeletas, y que requiere una mayoría de dos tercios.

La elección de los demás miembros del Consejo (Vicepresidente, secretario general, tesorero y otro miembro) tienen lugar en la primera reunión tras la Asamblea General que haya procedido a la renovación del Comité Ejecutivo. Se trata de una votación secreta, con papeletas y se dirime por mayoría simple.

SECCION 3

CONSEJO

Artículo 24

COMPOSICIÓN

Consejo de A.M.I está formado por 5 miembros elegidos en su seno por el Comité Ejecutivo:

- > El Presidente del Comité Ejecutivo
- > El Vicepresidente del Comité Ejecutivo,
- > El Secretario General del Comité Ejecutivo,
- > El Tesorero
- > Otro miembro del Comité Ejecutivo

El Director General participa en las reuniones y trabajos del Consejo.

Artículo 25

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Consejo vigila el funcionamiento de las actividades de A.M.I. por delegación del Comité Ejecutivo.

También supervisa la evolución de los textos reglamentarios, la situación de las secciones, la contabilidad y las finanzas, así como el desarrollo de la Asociación.

Con el acuerdo del Director General, también puede delegar en una persona moral actividades administrativas. Los términos de este acuerdo se recogerán en un Convenio. Rinde cuentas al Comité Ejecutivo

Somete a la aprobación del Comité Ejecutivo cualquier reglamento necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y de su estructura administrativa

Prepara las reuniones del Comité Ejecutivo y las propuestas que a este se someten.

Ejecuta las decisiones del Comité Ejecutivo y también es competente para votar cualquier decisión sobre cuestiones que no estén reservadas al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General.

Artículo 26

COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 26-1: Presidente

El Presidente representa a AMI frente a la justicia y en todos los actos de la vida civil.

Es competente para actuar frente a la justicia o para defender a AMI de cualquier acción que pueda perjudicarla.

Convoca al Comité Ejecutivo y establece el orden del día de las reuniones.

Organiza y dirige los trabajos del Comité Ejecutivo.

Vela por el buen funcionamiento de los órganos de AMI.

El Presidente puede, bajo su responsabilidad y control, y con autorización de Comité Ejecutivo, confiar al Director General la ejecución de ciertas tareas que le incumben.

El Presidente puede, en cualquier momento, retirarle sus delegaciones en todo o en parte.

El Presidente del Comité Ejecutivo, cuando ha delegado un cierto número de acciones, recibe un informe de ellas, por parte de los delegatarios.

Artículo 26-2: Vicepresidente

El Vicepresidente secunda al Presidente. Le suple cuando es necesario. Asegura el reemplazo del Presidente en caso de dimisión hasta el próximo Comité Ejecutivo.

Artículo 26-3: Secretario general

El Secretario General del Comité Ejecutivo es responsable de la redacción de las actas, de la animación de la vida institucional de AMI y de la conservación de sus archivos.

Puede, bajo su responsabilidad y control y con autorización del Comité Ejecutivo confiar al Director General la ejecución de ciertas tareas que le conciernen y delegar su firma para determinados asuntos.

Artículo 26-4: Tesorero

El Tesorero prepara y somete a debate en el Comité Ejecutivo las cuentas anuales y eventualmente los casos o tablas que se adjuntan.

Presenta anualmente al Comité Ejecutivo un informe sobre la situación financiera de AMI.

El Tesorero puede, bajo su responsabilidad y control, y con autorización del Comité Ejecutivo, confiar al Director general de AMI o a sus empleados, la ejecución de algunas tareas que le son propias.

Artículo 27

DIRECTOR GENERAL

El Comité Ejecutivo puede nombrar un Director General. El comité regulará las condiciones de su contratación, atribuciones y su papel en la Asociación

El Director General ejecutará las decisiones de los órganos de la asociación según el Artículo 9.

SECCIÓN 4

SECCIONES

Artículo 28

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Las secciones son unidades de gestión de proximidad de AMI, desplegadas en todo el mundo. El Reglamento Interno detalla cómo se crean y cierran las Secciones, sus vínculos con AMI y con su colectividad gestora, así como su misión y su funcionamiento.

SECCIÓN 5

COMISIONES

Artículo 29

PAPEL Y COMPOSICIÓN

La asociación se compromete a modular sus gastos y recursos con la finalidad de garantizar la estabilidad de su situación económica. Con este objetivo se establecen reservas financieras que serán constituidas por el Comité Ejecutivo.

Con este propósito el Comité Ejecutivo cuenta con el soporte que le proporcionan las comisiones técnicas, cuyo número y miembros serán determinados y nombrados por el Comité Ejecutivo que también determinará sus funciones (salvo disposiciones que hayan previsto expresamente lo contrario).

Estas comisiones recibirán en un primer momento un mandato de tres años, renovable indefinidamente por trienios.

Para el buen desempeño de sus tareas las comisiones técnicas podrán ser auxiliadas por personas físicas o morales elegidas por su competencia, que serán denominadas consejeros técnicos. Sus tareas serán definidas por el Comité Ejecutivo, y estarán directamente relacionadas con las prerrogativas confiadas. Cada misión será objeto de una orden de misión que especificará objeto y duración.

El Presidente de la asociación dirige de oficio todas las comisiones, excepto la Comisión de Control.

Si lo estima necesario podrá pedir que lo represente un miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 30

COMISION DE AFILIACIÓN

La afiliación de las colectividades religiosas es gestionada por las secciones. Una sección puede gestionar la totalidad de la colectividad o solo algunos de sus miembros que constituyen un grupo.

Esta afiliación se efectúa una vez vistos los estatutos canónicos o eclesiásticos de la colectividad.

En caso de que sea difícil apreciar el carácter canónico o eclesiástico de la colectividad que solicita la afiliación, la sección podrá consultar a la comisión de afiliación (cuyos miembros son nombrados por el Consejo) antes de aceptar la afiliación.

Artículo 31

COMISIÓN DE FONDO SOCIAL

El fondo social se destina a promover y desarrollar una acción social a favor de los beneficiarios más desfavorecidos.

El fondo se provee, a decisión del Comité Ejecutivo, de una parte de las cotizaciones recibidas, hasta un máximo del 5% de su importe total.

Las solicitudes al fondo social son realizadas por la sección (solicitud 1^{er} nivel), o a la comisión de fondo social (solicitud 2^o nivel).

La sección tiene su propia comisión de fondo social (analiza las solicitudes de primer nivel) según las modalidades que establece el reglamento. Esta comisión podrá decidir la concesión de ayuda a la totalidad de las solicitudes con el límite anual de un porcentaje de las cotizaciones percibidas a su nivel. Este porcentaje lo fija el Consejo. Sobrepasado este umbral, los expedientes se examinarían en la presente comisión de fondo social (2^o nivel).

La composición de la comisión de fondo social (2^o nivel) la decide el Comité Ejecutivo en aplicación de lo dispuesto en el art. 28.

La sección creará igualmente su comisión de fondo social según las modalidades fijadas en el reglamento.

La comisión de fondo social de la Sección podrá decidir la concesión de ayuda a la totalidad de las solicitudes con el límite anual de un porcentaje de las cotizaciones percibidas a su nivel. El porcentaje lo fija el Consejo.

Sobrepasado este umbral, los expedientes se examinarían en la presente comisión de fondo social (2^o nivel).

Artículo 32

COMISIÓN DE REDUCCIÓN DE COTIZACIONES

La comisión de reducción de cotizaciones tiene por objeto estudiar las solicitudes presentadas por las secciones, o los grupos, para obtener ciertas mejoras respecto al pago de cotizaciones.

SECCIÓN 6

COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 33

COMPOSICIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Cada tres años la Asamblea General elige una Comisión de Control.

Esta comisión se compone de tres miembros de la Asamblea que no pertenezcan al Comité Ejecutivo y uno o más expertos contables.

La comisión se reúne al menos una vez antes de cada Asamblea General, con el fin de aprobar las cuentas, verifica la regularidad de las operaciones contables, controla el estado de la contabilidad, la caja y la cartera de valores. Los resultados de su trabajo se reflejan en un informe escrito que se entrega al Presidente del Comité Ejecutivo antes de la Asamblea General y que se presentará ante esta.

TÍTULO IV

DIMISIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 34

DIMISIÓN

a) De un miembro asociado o activo de la Asociación

Todo miembro puede dejar la Asociación notificando su dimisión por escrito al Consejo seis meses antes del fin del año civil, o si ya está previsto el cierre del ejercicio, seis meses antes de este.

b) De un miembro del Comité Ejecutivo

Un miembro del Comité Ejecutivo puede notificar su dimisión por escrito al Presidente del mismo Comité. La dimisión surte efecto a los diez días de la notificación.

Artículo 35

EXCLUSIÓN

a) De un miembro de la Asociación

- La exclusión de un miembro activo de la Asociación debe ser realizada por el Consejo.

La exclusión puede pronunciarse también por la sección en caso de impago de cotizaciones.

- La exclusión de un miembro asociado solo puede ser establecida por el Comité Ejecutivo y deberá ser respaldada por una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados

La decisión del Comité Ejecutivo da lugar al establecimiento de un informe que se transmite a la Asamblea General.

El miembro será previamente informado por correo certificado con acuse de recibo de los motivos de la exclusión, y se le invitará a presentar sus observaciones en el plazo de 30 días.

Estas observaciones serán tenidas en cuenta antes de la toma de decisión del órgano deliberante.

El miembro será admitido en audiencia y puede para esta ocasión recibir ayuda de la persona de su elección.

La exclusión es un acto motivado y es objeto de una notificación escrita al interesado.

b) De un miembro del Comité Ejecutivo

La exclusión de un miembro del Comité Ejecutivo sólo puede ser declarada por la Asamblea General y deberá ser propuesta por al menos la mitad del Comité Ejecutivo. La Asamblea General deberá respaldar la proposición por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados, y la abstención no se considera una ausencia.

La exclusión puede conllevar según el caso la pérdida de la condición de socio.

TITRE V

INGRESOS Y GASTOS

Artículo 36

INGRESOS

Los ingresos de la Asociación vienen dados por:

- Las cotizaciones anuales pagadas por los miembros según se define en el Artículo 7, y que son establecidas por la Asamblea General.
- Las donaciones, subvenciones, legados, intereses del capital, donativos y cualquier otra manifestación de beneficencia o generosidad, y por cualquier otra forma compatible con los estatutos, la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 37

GASTOS

Los gastos comprenden los gastos de gestión y administración de la Asociación y de manera más general todas las cantidades destinadas a asumir los gastos que responden a sus objetivos.

Además, se constituye un fondo social según lo previsto en el art. 31 para poder llevar a cabo intervenciones de carácter social en favor de los beneficiarios más desfavorecidos.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 38

QUÓRUM DE PRESENCIA

La Asamblea General sólo puede pronunciar la disolución de la Asociación si están presentes o representados al menos dos tercios de los miembros

Artículo 39

QUÓRUM VOTACIÓN

Si no se alcanza el quórum de presencia el Presidente o su suplente convocará una nueva Asamblea General en los seis meses siguientes. La convocatoria se enviará al menos con un mes de antelación.

Esta segunda Asamblea deliberará válidamente con independencia del número de miembros presentes o representados.

En primera o segunda convocatoria, la Asamblea sólo podrá decidir la disolución con la mayoría de dos tercios de los votos. La abstención no se contará como una ausencia en el recuento de votos.

Artículo 40

REPARTO DE LOS BIENES

En el seno de la misma reunión y con idéntico quórum de presencia y voto la Asamblea General decidirá la afectación de sus bienes a una o varias asociaciones cuyo objeto sea lo más cercano posible al de la Asociación.

También se designará al o los liquidadores de la Asociación.

TÍTULO VII

ARBITRAJE

Artículo 41

ARBITRAJE

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de estos estatutos que pueda surgir entre los órganos de la Asociación en las estructuras de cada uno de ellos, o entre la Asociación y un socio, será dirimida por vía arbitral.

Las partes en litigio que tienen su domicilio, residencia habitual o sede en Suiza excluyen la aplicación del Código Civil Suizo y se someten al capítulo 12 de la Ley federal sobre el derecho internacional privado (LDIP).

El arbitraje se realizará conforme al Reglamento suizo de arbitraje internacional de las Cámaras de Comercio suizas en vigor en la fecha en la que la notificación se haya depositado según este Reglamento.

El Tribunal arbitral se compondrá de tres jueces, se formará en Ginebra y aplicará el derecho suizo al fondo del litigio. El arbitraje se realizará en francés.

Según el artículo 192 LDIP si ninguna de las partes tiene domicilio, residencia habitual o establecimiento en Suiza, renuncian a cualquier recurso ordinario o extraordinario (recurso de anulación o revisión) contra el laudo del Tribunal arbitral.

*Los presentes estatutos han sido adoptados en la Asamblea General constitutiva que tuvo lugar en Ginebra el 30 de junio de 1965 y Ayuda Misionera Internacional se inscribió en esa misma fecha en el Registro Mercantil de Ginebra. **Actualización 2020***

ÍNDICE

	Páginas
PRÉAMBULO	2
TÍTULO I – CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, SEDE, OBJETO	
Constitución Artículo primero	3
Duración Artículo 2	3
Sede Artículo 3	3
Objeto Artículo 4	3
Responsabilidad Artículo 5	4
Ejercicio social Artículo 6	5
TÍTULO II – SOCIOS	
Socios Artículo 7	5
Beneficiarios Artículo 8	6
TÍTULO III – ÓRGANOS Artículo 9	6
<i>Sección 1 – Asamblea General</i>	
Composición Artículo 10	6
Convocatorias Artículo 11	7
Competencias Artículo 12	7
Designación de delegados para la Asamblea General Artículo 13	7
Decisiones Artículo 14	8
Escrutinio secreto Artículo 15	8
Modificación de los estatutos – Disolución - Fusión Artículo16	8
Actas Artículo 17	9
<i>Sección 2 – Comité Ejecutivo</i>	
Composición Artículo 18	9
Misión del Comité Ejecutivo Artículo 19	9
Informe de gestión Artículo 20	9
Creación y cierre de secciones Artículo 21	10
Reuniones Artículo 22	10
Voto Artículo 23	10

Sección 3 – Consejo

Composición	Artículo 24	11
Ambito de actuación	Artículo 25	11
Competencias de los Miembros del Consejo	Artículo 26	11
Presidente	Artículo 26-1	11
Vicepresidente	Artículo 26-2	12
Secretario general	Artículo 26-3	12
Tesorero	Artículo 26-4	12
Director general	Artículo 27	12

Sección 4 – Secciones

Entrenamiento y funcionamiento	Artículo 28	13
--------------------------------	-------------	----

Sección 5 – Comisiones

Papel y composición	Artículo 29	13
Comisión de afiliación	Artículo 30	13
Comisión de Fondo social	Artículo 31	14
Comisión de reducción de cotizaciones	Artículo 32	13

Sección 6 – Comisión de Control

Composición y ámbito de actuación	Artículo 33	14
-----------------------------------	-------------	----

TÍTULO IV – DIMISIONES Y EXCLUSIONES

Dimisión	Artículo 34	15
Exclusión	Artículo 35	15

TÍTULO V – INGRESOS Y GASTOS

Ingresos	Artículo 36	16
Gastos	Artículo 37	16

TÍTULO VI – DISOLUCIÓN

Quórum de presencia	Artículo 38	17
Quórum de voto	Artículo 39	17
Reparto de los bienes	Artículo 40	17

TÍTULO VII – ARBITRAJE

Arbitraje	Artículo 41	17
-----------	-------------	----